



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20144501

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA BUKATOS
IDENTIFICACIÓN	1.020.770.992
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA Jael SARMIENTO FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.020.770.992
DIRECCIÓN	CLL 81 SUR N° 2 – 24 ESTE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 81 SUR N° 2 – 24 ESTE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE USME E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “<i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>”	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma



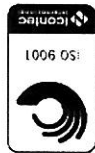
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: _____ PLIEGO DE CARGOS _____
Expediente No.: _____ 2014501 _____

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA BUKATOS
IDENTIFICACIÓN	1.020.770.992
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA JAEL SARMIENTO FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.020.770.992
DIRECCIÓN	CLL 81 SUR N° 2 - 24 ESTE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 81 SUR N° 2 - 24 ESTE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE USME E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Fecha Fijación:	24 DE ABRIL DE 2017
Nombre apoyo:	NICOLAS RODRIGUEZ G. _____ Firma _____
Fecha Destijación:	2 DE MAYO DE 2017
Nombre apoyo:	NICOLAS RODRIGUEZ G. _____ Firma _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-03-2017 12:33:26

Al Contestar Cite Este No.:2017EE16958 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA Jael Sarmiento Fern

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOT AVISO EXP 20144501

012101

Bogotá.

Señora

ANA Jael Sarmiento Fernandez

Representante legal y/o quien haga sus veces

PANADERIA BUKATOS

Calle 81 Sur N° 2 – 24 Este, Barrio La Cabaña

Bogotá D.C.

sin respuesta

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20144501.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señora ANA Jael Sarmiento Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.770.992, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento PANADERIA BUKATOS, ubicado en la Calle 81 Sur N° 2 – 24 Este, Barrio La Cabaña de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de agosto de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 4 folios

Aprobó: L. Verjel

Elaboró: Laura D.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Expediente No. 2014501

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 20144501"

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA BUKATOS
NIT	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA Jael SARMIENTO FERNANDEZ
CEDULA DE CUIDADANIA Y/O EXTRANJERIA	1.020.770.992
DIRECCIÓN	Calle 81 Sur No. 2 - 24 Este Barrio La Cabaña de la ciudad de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 81 Sur No. 2 - 24 Este Barrio La Cabaña de la ciudad de Bogotá D.C.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Usme E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Incumplimiento de las normas sanitarias

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Expediente No. 2014501

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER85862 de fecha 15-10-14 (folio 1), proveniente del Hospital Usme E. S. E, se informa a esta Subdirección la situación

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00

Expediente No. 2014501

encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento PANADERIA BUKATOS, ubicado en la Calle 81 Sur No. 2 – 24 Este Barrio La Cabaña de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de ANA JAEL SARMIENTO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.770.992 y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Decomiso No. 637596 del 29-09-2014 (folios 2 a 3), Acta de Destrucción No. 637783 del 29 de septiembre de 2014 (folios 4 y 5).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes"

3. Es preciso indicar que revisada (s) el (las) acta (s) de Decomiso y Destrucción, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se

Expediente No. 2014501

procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo primero: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la vulneración a las normas higiénico sanitarias, tal como se desprende del Acta de Decomiso No. 637596 del 29-09-2014 (folios 2 a 3), Acta de Destrucción No. 637783 del 29 de septiembre de 2014 (folios 4 y 5), al haberse encontrado:

No.	HECHOS	CONDUCTAS O INFRACCIÓN	DISPOSICIÓN LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS
	Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Decomiso y Destrucción de Productos	NO CUMPLE- fechas de vencimiento caducada.	Ley 09 de 1979 Artículo 304 y 305 Decreto 3075 de 1997 artículo 2 alimento alterado en concordancia con el artículo 3 inciso 2 Resolución 2674 de 2013 artículos 3 alimento alterado.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Ley 9 de 1979.

“Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.”

Decreto 3075 de 1997

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Expediente No. 2014501

“Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Alimento alterado: Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos...”

“Artículo 3º. Alimentos de mayor riesgo en salud pública. Para efectos del presente decreto se consideran alimentos de mayor riesgo en salud pública los siguientes:

(...)

- Leche y derivados lácteos...”

rE

Resolución 2674 de 2013.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

(...)

ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:

- a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;
- b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración...”

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Expediente No. 2014501

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar, que previo análisis de los documentos remitidas por el Hospital de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación es ANA JAEI SARMIENTO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.770.992, información verificada con la con Procuraduría General de la Nación y que reposa en el expediente, tal como consta en el (los) folio (s) 6 del expediente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a ANA JAEI SARMIENTO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.770.992, propietaria del establecimiento denominado PANADERIA BUKATOS, ubicado en la Calle 81 Sur No. 2 – 24 Este Barrio La Cabaña de la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias que se transcriben a continuación: Ley 09 de 1979 Artículo 304 y 305;

Expediente No. 2014501

Decreto 3075 de 1997 artículo 2 alimento alterado en concordancia con el artículo 3 inciso 2 derivados lácteos; Resolución 2674 de 2013 artículos 3 alimento alterado.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. En caso de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ORIGINAL FIRMADO POR

Luz Adriana Zuluaga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró. Monica Sanchez Herrera
Revisó. Maria Lourdes Córdoba Acosta
Aprobó. Melquisedec Guerra Moreno
Apoyo. Nelly Melgarejo Méndez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014501

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 20 de agosto de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente de la referencia.

Mediante el cual se adelanta proceso a: ANA JUEL SARMIENTO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.770.992, propietaria del establecimiento denominado PANADERIA BUKATOS.

Firma del Notificado.

Nombre de quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA